



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de setiembre de 2024

OFICIO N° 248 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1658, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1658

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política criminológica y penitenciaria;

Que, el subnumeral 2.8.3 del numeral 2.8 del artículo 2 de la citada ley, delega la facultad de legislar en lo referente a modificar la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento en relación con la gestión de las políticas públicas que buscan comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad;

Que, mediante Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, se constituye el Consejo Nacional de Política Criminal encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado;

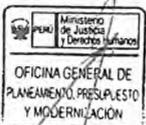
Que, durante los últimos doce (12) años de funcionamiento, el Consejo Nacional de Política Criminal ha logrado avances significativos en materia de política criminal, como la formulación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2020-JUS y la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2023-JUS, así como la implementación de la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad 2022-2023, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-JUS, además de proponer modificaciones al Código de Ejecución Penal;

Que, en la XXIV Sesión del Consejo Nacional de Política Criminal, realizada el 14 de diciembre de 2023, se presentaron los resultados del documento titulado "Balance de los progresos y tareas pendientes del Consejo Nacional de Política Criminal", los cuales permitieron a los miembros y representantes del mencionado Consejo proponer herramientas de fortalecimiento en su conjunto;

Que, por este motivo, resulta necesario modificar la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento; adecuar las terminologías vigentes respecto del proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico; y mejorar la gestión de la información criminológica que contribuya a una



B. CHAMORRO



D. RIVERA



E. REBAZA I.



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de la política criminal del Estado;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.8.3 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29807, LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR SU FUNCIONAMIENTO



B. CHAMORRO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, para adecuar las terminologías vigentes respecto del proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico.



P. R. RUIZ V.

Artículo 2. Finalidad

El Decreto Legislativo tiene como finalidad optimizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Criminal en relación con la gestión de las políticas públicas que busca comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad y mejorar la gestión de la información criminológica que contribuya a una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico.



E. REBAZÁ I.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2, 4, 5, 7 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

Modificar los artículos 2, 4, 5, 7 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, en los siguientes términos:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

“Artículo 2. Composición del Consejo Nacional de Política Criminal”

El Consejo Nacional de Política Criminal está integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y **Derechos Humanos**, quien lo preside.
- El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Ministro del Interior.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- **El Comandante General** de la Policía Nacional del Perú.
- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Cuatro representantes de las facultades de Derecho acreditadas de las universidades del país.
- El Secretario Técnico, en representación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal.



Los miembros que integran el Consejo Nacional de Política Criminal, a excepción de la Secretaría Técnica, ejercerán sus cargos como parte de su mandato institucional, no pudiendo percibir remuneraciones, dietas, aportes, asignación ni retribución, cualquiera fuera su denominación, excepto las que provengan de la institución a la que pertenecen”.

“Artículo 4. Mandatos y atribuciones”

El Consejo Nacional de Política Criminal tiene los siguientes mandatos y atribuciones:

1. Estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar diagnósticos de diferente nivel y alcance, a fin de identificar los factores presentes, así como elementos tendenciales de futuro, que inciden o puedan incidir en su expansión.



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

2. Diseñar, aprobar y supervisar **instrumentos para el adecuado seguimiento de la política criminal del Estado, a partir de diagnósticos y evidencia criminológica, así como de la articulación con las entidades del sistema de justicia**, y asumiendo con carácter vinculante las recomendaciones de los convenios internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal.

3. Formular políticas y estrategias que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades del sistema de justicia, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan con la prevención, investigación y represión del delito, la justicia penal y la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.

4. Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal, el Sistema Penitenciario Nacional y el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a la **política criminal del Estado**.

[...]

10. Emitir, a través de la Secretaría Técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario, con el fin de analizar su grado de adecuación a la **política criminal del Estado**.

[...]

13. Absolver consultas y emitir opiniones sobre materias relacionadas con la **política criminal del Estado**.

14. Otras que por ley se establezcan”.

“Artículo 5. El carácter no vinculante y la naturaleza de los informes técnicos

A partir de la vigencia de la presente Ley, toda propuesta normativa que afecte o modifique el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario formulada por el Congreso de la República, Poder Ejecutivo o por las instituciones y personas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, podrá contar para su aprobación con el informe técnico no vinculante a que se refiere el artículo 4, inciso 10, de la presente Ley.

En el supuesto de facultades delegadas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el sector responsable solicitará a la Secretaría Técnica el referido informe sobre el grado de adecuación a la **política criminal del Estado**.

Si en el plazo de treinta días no se emite el referido informe, se tendrá por emitido en sentido favorable”.



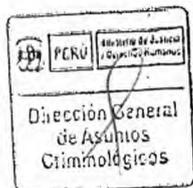
B. CHAMORRO



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

“Artículo 7. Información al Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal recibe cada tres meses del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y el Programa Nacional de Centros Juveniles información sobre el número de denuncias que son archivadas, los procesos concluidos mediante mecanismos alternativos de terminación anticipada de los procesos penales, las excarcelaciones por beneficios penitenciarios y otras formas de egreso anticipado, el número de internos que egresan de los penales, el número de adolescentes que egresan de los centros juveniles del país indicando el motivo y demás información pertinente sobre la materia. Dicha información no tiene el carácter de reservada y permite proveer de evidencia para la planificación de la política criminal del Estado.

El Consejo Nacional de Política Criminal recibe información de otras instituciones vinculadas a la materia de prevención, investigación y represión del delito, cuando este lo solicite, para los fines de la planificación de la política criminal del Estado”.

“SEGUNDA. Informes técnicos

Los informes técnicos que se emitan antes de la adecuación a la Política Criminal del Estado deberán tener en consideración de manera especial el criterio de prevención de delitos, y a la reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado a la sociedad a los que se refiere el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 8 en la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

Incorporar el artículo 8 en la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Carácter de los acuerdos del Consejo Nacional de Política Criminal

Los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Política Criminal son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran en función a sus competencias.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
B. CHAMORRO

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
E. REBAZA I.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal informa los acuerdos que este adopte al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a fin de ser informados en las sesiones de este último".

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



B. CHAMORRO

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



P/R RUIZ V.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Reglamento de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los noventa (90) días calendario de publicada la presente norma, aprueba el Decreto Supremo que actualiza el reglamento de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.



E. REBAZA I.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **setiembre** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N° 1658** a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LEY AUTORITATIVA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS

Mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor a la presente ley; en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En esa línea, el presente Decreto Legislativo se enmarca en la facultad delegada establecida en el literal 2.8.3 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, el cual señala:

Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas

2.8 Política criminalológica y penitenciaria

2.8.3 Modificar la Ley 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento en relación con la gestión de las políticas públicas que buscan comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad.

Por tanto, considerando el marco jurídico habilitante a continuación se desarrollará el contenido y fundamentación de la propuesta de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento.

II. OBJETO

El Decreto Legislativo tiene como objeto modificar la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, para adecuar las terminologías vigentes respecto del proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que responden al fenómeno criminalológico, y mejorar la gestión de información criminalológica que sirva para una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de la política criminal del Estado.

III. FINALIDAD

El Decreto Legislativo tiene como finalidad optimizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Criminal (en adelante, "CONAPOC" o "Consejo") en relación con la gestión de las políticas públicas que busca comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad y mejorar la gestión de la información criminalológica que contribuya a una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas que responden al fenómeno criminalológico.

IV. ANTECEDENTES

El 30 de noviembre del 2011, se publicó la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, mediante el cual se constituye el Consejo Nacional de política Criminal encargado de planificar, articular, supervisar y hacer seguimiento a la política criminal del Estado peruano.

Esta ley y su posterior Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2012- JUS), además de establecer la fórmula legislativa que fija la composición de sus instituciones integrantes,



permitió que el CONAPOC pueda desempeñarse a través de sus funciones y atribuciones adscritas, con sentido de pertinencia y utilidad, en la elaboración de herramientas de prevención y control en un contexto de avance y complejidad de los fenómenos criminales en distintos espacios del territorio nacional.

En la actualidad, el CONAPOC está integrado por las siguientes instituciones:

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República; el Presidente del Poder Judicial; el Fiscal de la Nación; el Ministro del Interior; el Defensor del Pueblo; el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario; el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima; un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú; el Director General de la Policía Nacional; el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana; cuatro representantes de las facultades de derecho acreditadas de las universidades del país y el Secretario Técnico, en representación de la Secretaría Técnica del CONAPOC presidida por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
B. CHAMORRO

Durante los últimos doce (12) años, el CONAPOC ha logrado avances significativos en materia de política criminal. Entre estos hitos destacan la aprobación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030 y de la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030. Además, se ha implementado la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad 2022-2023, en respuesta a una sentencia emitida en el expediente N° 04007-2015-PHC/TC, la cual consideró estas medidas cruciales dada la crisis penitenciaria que afronta el país. Asimismo, se han propuesto una serie de modificaciones al Código de Ejecución Penal.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

V. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1. Identificación del problema público

En el contexto actual, nos enfrentamos a desafíos de suma importancia, marcados por el recrudecimiento de la violencia en la región y la aparición de fenómenos delictivos y sociales de mayor complejidad. Estas realidades se entrelazan con las problemáticas arraigadas en el sistema de justicia penal y las demandas incesantes de la ciudadanía para resolver el problema del delito en el país.

Es por esta razón que tras la creación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con la publicación de la Ley N° 27933 como primera respuesta para solucionar el problema de la violencia delictiva en el país, el 12 de febrero del 2003, se han ido

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
E. REBAZA I.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

elaborando políticas en materia de la criminalidad con fines preventivos y de control en el Estado peruano de forma paulatina, tras instalar al habitante de la ciudad como actor clave en la administración del problema del delito, al ser ahora observado como objeto y sujeto de las políticas de seguridad¹. Entre las políticas más resaltantes sobre la materia, con vigencia en la actualidad, destacan las siguientes:

PCM	Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
PCM	Política Nacional contra las Drogas al 2030
MINJUSDH	Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030
MINJUSDH	Política Nacional Penitenciaria al 2030
MINJUSDH	Política Nacional contra el Lavado de Activos
MINJUSDH	Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal
MINJUSDH	Política Nacional contra el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
MININTER	Política Nacional de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030
MININTER	Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023
MININTER	Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030
MININTER	Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030



B. CHAMORRO

Luego de la publicación, desarrollo y ejecución paulatina de este conjunto de instrumentos diseñados, el 30 de noviembre del 2011 se publicó la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, a través del cual se constituye el CONAPOC encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado, analizar el fenómeno social del delito y aprobar las medidas para combatirlo, contribuyendo a reducir los índices de delincuencia. Asimismo, centra su labor en el sistema penitenciario, realizando acciones que mejoren la situación carcelaria de las personas privadas de libertad para lograr su reinserción social.



P. R. RUIZ V.

Este órgano está dirigido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien ejerce su rectoría. La secretaria técnica del Consejo es la Dirección General de Asuntos Criminológicos, órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Justicia del MINJUSDH.

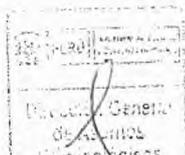
Ahora, a 12 años y tras 25 sesiones celebradas a la fecha, se vio necesario realizar un balance del funcionamiento del CONAPOC, a fin de proponer un conjunto de acciones para su mejoramiento organizacional y funcional.

Así, se puede indicar que los miembros y representantes del CONAPOC coinciden en reconocer los avances que ha tenido este espacio multisectorial durante los 12 años de



E. REBÁZA I.

¹ Para mayor detalle: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/4566204-soluciones-regionales-experiencias-de-gestion-y-banco-de-recomendaciones-para-enfrentar-el-crimen>



acciones, respecto del cumplimiento de los mandatos y atribuciones señalados en su Ley de creación, apoyado en los acuerdos adoptados por los consejeros y la asistencia de la Secretaría Técnica, ya sea en cuanto al estudio del fenómeno criminal; la formulación de políticas y estrategias criminológicas; el establecimiento de indicadores verificables con relación a la prevención y sanción de la criminalidad; respecto a la toma de acuerdos con la conformación del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC; la creación del Observatorio Nacional de Política Criminal; la aprobación de políticas y planes que abordan la problemática de los adolescentes en conflicto con la Ley penal y la población penitenciaria, así como los delitos patrimoniales y la trata de personas; la implementación del Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana – DATACRIM; las propuestas de modificaciones del Código Penal, Código de Ejecución Penal, Código Procesal Penal y normas complementarias; el seguimiento de avances de las políticas nacionales; la asistencia a los gobiernos locales y regionales para fortalecer la prevención y la administración de justicia penal; o a través de acciones asumidas por la Secretaría Técnica se destacan las acciones desplegadas en torno a la promoción de la recopilación y evaluación de estadísticas en materia de criminalidad; la priorización de estudios sobre el fenómeno criminal; el planteamiento de propuestas de políticas y estrategias criminológicas, así como de los indicadores de avance y eficacia de los instrumentos aprobados; la formulación de bases técnicas para las reformas legislativas; la articulación con las instituciones del Estado del sistema de justicia o vinculadas a este; y, el asesoramiento a las autoridades regionales y locales².

Sin embargo, este balance también permitió evidenciar entre algunos asuntos problemáticos, la necesidad de que el CONAPOC se posicione como un ente que dirija la política criminal, dándole la organicidad necesaria que coadyuve a la optimización de sus funciones. Las recomendaciones planteadas para el cumplimiento de este propósito indicaron evaluar una modificación de Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal y su reglamento.

5.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

Las dificultades actuales encontradas en el funcionamiento del CONAPOC pueden ser observadas desde tres variables³:

A) En torno a los acuerdos del CONAPOC

Los “acuerdos del CONAPOC” son las decisiones tomadas con aceptación unánime o de la mayoría de los representantes presentes en las sesiones, desde el momento de su creación. En ese sentido, se convierten en directivas o mandatos para cumplirse a través de actividades sectoriales e interinstitucionales.

Sobre el particular, hasta diciembre de 2023, el CONAPOC ha sesionado 24 veces, estableciéndose un total de 117 acuerdos. En cuanto al nivel de cumplimiento, al analizar los 117 acuerdos del CONAPOC, se puede concluir que se han cumplido con 82, lo que equivale al 70% del total. Además, hay 19 acuerdos pendientes (16%) y 16 están en proceso de ejecución (14%).

B) En torno a los mandatos y atribuciones del Consejo

² Para ver un desarrollo más extenso: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/5343896-balance-de-los-progresos-y-recomendaciones-para-el-consejo-nacional-de-politica-criminal>

³ Para ver un desarrollo más extenso: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/5343896-balance-de-los-progresos-y-recomendaciones-para-el-consejo-nacional-de-politica-criminal>



Las “funciones y atribuciones del CONAPOC” son aquellas facultades o competencias que han sido adscritas en relación a la gestión de las políticas públicas que busca comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad y mejorar la gestión de la información criminológica que contribuya a una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico. Desde esta mirada, representan un marco de alcance para las acciones que pueden ejecutarse.

Las actividades realizadas por el CONAPOC desde sus 13 mandatos y atribuciones, suman un total de 17, de las cuales, se han cumplido con diez (10) de ellas (59% del total), mientras que el resto (7) se encuentra pendientes de ejecución o presentan incumplimiento en una de sus partes –cumplimiento parcial–.

Entre los aspectos pendientes de ser desarrollados o cumplidos, se identificaron los siguientes vinculados con la propuesta de ley:

- Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a los objetivos del *Programa Nacional de Política Criminal* (4° mandato).
- Evaluar el grado de cumplimiento del Estado peruano de los compromisos establecidos por los convenios internacionales (8° mandato).
- Emitir informes anuales en los que se analice el avance y la eficacia de las políticas y estrategias aprobadas y sustentarlos ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso (11° mandato).

C) En torno a las funciones específicas de la Secretaría Técnica del Consejo



Las “funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del CONAPOC” son aquellas facultades o competencias que han sido adscritas al Despacho de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del MINJUSDH, como actor coordinador, articulador, que brinda asistencia técnica y administrativa que contribuya a la concreción de los objetivos y tareas del CONAPOC, las cuales están estipuladas en su Ley y su reglamento. Tomando ello en cuenta, estas funciones y atribuciones significan también un importante eje de referencia para llevar a cabo diversas acciones.

De las 25 funciones que consigna el Reglamento, 24 se concentran en el desarrollo o ejecución de acciones específicas, por lo que el análisis revisa precisamente estas funciones. Sobre ello, es de notar que de las 24 funciones específicas se viene cumpliendo de manera permanente 16, mientras que ocho (8) se encuentran pendientes de ejecución (33% del total).

Luego del balance realizado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, se considera importante abordar la situación de las funciones y atribuciones que resultaron pendientes de ejecutar, entre las cuales, destacan las siguientes vinculadas al proyecto:



Estructurar el diseño del *Diagnóstico Nacional* sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión

Diseñar y proponer el *Programa Nacional de Política Criminal* que incluya el Plan de prevención del delito, así como las



directivas y manuales necesarios para su aplicación.

En ese sentido, se identificó un problema en la definición de *Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión* y el *Programa Nacional de Política Criminal*, ya que el nivel de abstracción de ambas denominaciones, no permitían su adecuado desarrollo normativo ni su ubicación sistemática en las acciones que el CONAPOC ha realizado desde la instalación de su primera sesión y en los documentos técnicos que se han creado y desarrollado en materia político criminal desde esa fecha. Es por esta razón, dada la naturaleza del CONAPOC y de las funciones generales y específicas del sector encargado de presidirlo⁴, que se pensó en la necesidad de actualizar ambas denominaciones a partir del marco de acción de la política criminal que tiene el Estado peruano, no solo desde su naturaleza penal, sino desde el marco legal de las políticas públicas y las políticas nacionales⁵ que ha permitido el progreso real de los objetivos más generales de las políticas del Estado peruano en el marco de la modernización de la gestión pública.

5.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

En la XXIV Sesión del CONAPOC, realizada el 14 de diciembre de 2023, se presentaron los resultados del documento titulado "Balance de los progresos y tareas pendientes del Consejo Nacional de Política Criminal". Tras compartir los resultados, y de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Técnica, los miembros y representantes propusieron un acuerdo que tenga como propósito fortalecer al CONAPOC en su conjunto, con el subsecuente impacto en la política criminal del Estado. Este acuerdo, adoptado por unanimidad, se precisa a continuación:

TRASLADAR a los integrantes del CONAPOC el documento Balance de los progresos y tareas pendientes del Consejo Nacional de Política Criminal a fin de recibir sus propuestas para el fortalecimiento del CONAPOC. Asimismo, encargar al Observatorio-INDAGA la elaboración del informe técnico que sustente el documento y que incluya las propuestas de recomendación de los consejeros, el cual pueda ser presentado en la sesión XXV del CONAPOC, a realizarse la primera semana de marzo de 2024.


DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
B. CHAMORRO

En ese sentido, el presente dispositivo modifica la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, al haber sido planteada como necesaria por los miembros del Consejo y establecida como acuerdo en la referida sesión, además de dialogada de forma técnica en la que se acordó el fortalecimiento del CONAPOC tras la publicación del documento *Balance de los progresos y recomendaciones para el Consejo Nacional de Política Criminal*, que permitió indicar los problemas vinculados a su funcionamiento que fueron detallados en el acápite 5.2.B (mandatos 4, 8 y 11) y el acápite 5.2.C de la presente exposición de motivos que advierten dificultades de


Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE
PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

⁴ Como el formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales, así como realizar el seguimiento del desempeño y logros alcanzados por sus políticas, planes y programas; orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminológica, así como implementar la política de reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal (del artículo 5.2 del ROF MINJUSDH).

⁵ Para las políticas nacionales, mayor detalle en la Guía de Políticas Nacionales: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4521853/CEPLAN%20-%20GUIA%20DE%20POLITICAS%20NACIONALES%20%28actualizada%29.pdf?v=1683327150>, Guía para el planeamiento estratégico sectorial (actualizada 2024): <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6637908/5771193-pdf-guia-para-el-planeamiento-estrategico-sectorial-actualizada-2024.pdf?v=1720815391> y la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan (actualizada 2024): <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6562639/5678657-pdf-guia-para-el-seguimiento-y-evaluacion-de-politicas-nacionales-y-planes-del-sinaplan-actualizada-2024.pdf?v=1721235902>


Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA
E. REBAZAT.


PERÚ Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Dirección General
de Asuntos
Criminológicos

estructuración del diseño del Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión; problemas relacionados con el diseño del Programa Nacional de Política Criminal y su necesidad de actualización; así como la necesidad de actualización del seguimiento a las instituciones del sistema penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a los objetivos del Programa Nacional de Política Criminal).

5.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta normativa

La propuesta permitirá optimizar las funciones que tiene el CONAPOC en el rol que asume para planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado, la misma que tendrá un impacto directo en la toma de decisiones del Estado en materia criminología frente a los problemas criminológicos que afectan a la sociedad. Asimismo, permitirá una mejor articulación entre sus integrantes.

5.5. Propuesta normativa

Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, para adecuar las terminologías vigentes respecto del proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico.

Artículo 2. Finalidad

El Decreto Legislativo tiene como finalidad optimizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Criminal en relación con la gestión de las políticas públicas que busca comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad y mejorar la gestión de la información criminológica que contribuya a una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico.

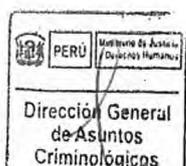
Artículo 3. Modificación de los artículos 2, 4, 5, 7 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

Modificar los artículos 2, 4, 5, 7 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Composición del Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal está integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y **Derechos Humanos**, quien lo preside.
- El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Ministro del Interior.
- El Defensor del Pueblo.



- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- **El Comandante General** de la Policía Nacional del Perú.
- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Cuatro representantes de las facultades de Derecho acreditadas de las universidades del país.
- El Secretario Técnico, en representación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal.

Los miembros que integran el Consejo Nacional de Política Criminal, a excepción de la Secretaría Técnica, ejercerán sus cargos como parte de su mandato institucional, no pudiendo percibir remuneraciones, dietas, aportes, asignación ni retribución, cualquiera fuera su denominación, excepto las que provengan de la institución a la que pertenecen”.

“Artículo 4. Mandatos y atribuciones

El Consejo Nacional de Política Criminal tiene los siguientes mandatos y atribuciones:

1. Estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar diagnósticos de diferente nivel y alcance, a fin de identificar los factores presentes, así como elementos tendenciales de futuro, que inciden o puedan incidir en su expansión.

2. Diseñar, aprobar y supervisar instrumentos para el adecuado seguimiento de la política criminal del Estado, a partir de diagnósticos y evidencia criminológica, así como de la articulación con las entidades del sistema de justicia, y asumiendo con carácter vinculante las recomendaciones de los convenios internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal.

3. Formular políticas y estrategias que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades del sistema de justicia, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan con la prevención, investigación y represión del delito, la justicia penal y la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.

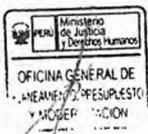
4. Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal, el Sistema Penitenciario Nacional y el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a la política criminal del Estado.

[...]

10. Emitir, a través de la Secretaría Técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario, con el fin de analizar su grado de adecuación a la política criminal del Estado.



B. CHAMORRO



E. REBAZA I.



[...]

13. Absolver consultas y emitir opiniones sobre materias relacionadas con la **política criminal del Estado**.

14. Otras que por ley se establezcan”.

“Artículo 5. El carácter no vinculante y la naturaleza de los informes técnicos

A partir de la vigencia de la presente Ley, toda propuesta normativa que afecte o modifique el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario formulada por el Congreso de la República, Poder Ejecutivo o por las instituciones y personas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, podrá contar para su aprobación con el informe técnico no vinculante a que se refiere el artículo 4, inciso 10, de la presente Ley.

En el supuesto de facultades delegadas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el sector responsable solicitará a la Secretaría Técnica el referido informe sobre el grado de adecuación a la **política criminal del Estado**.

Si en el plazo de treinta días no se emite el referido informe, se tendrá por emitido en sentido favorable”.

“Artículo 7. Información al Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal recibe cada tres meses del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y el Programa Nacional de Centros Juveniles información sobre el número de denuncias que son archivadas, los procesos concluidos mediante mecanismos alternativos de terminación anticipada de los procesos penales, las excarcelaciones por beneficios penitenciarios y otras formas de egreso anticipado, el número de internos que egresan de los penales, el número de adolescentes que egresan de los centros juveniles del país indicando el motivo y demás información pertinente sobre la materia. Dicha información no tiene el carácter de reservada y permite proveer de evidencia para la planificación de la política criminal del Estado.

El Consejo Nacional de Política Criminal recibe información de otras instituciones vinculadas a la materia de prevención, investigación y represión del delito, cuando este lo solicite, para los fines de la planificación de la política criminal del Estado”.

“SEGUNDA. Informes técnicos

Los informes técnicos que se emitan antes de la adecuación a la Política Criminal del Estado deberán tener en consideración de manera especial el criterio de prevención de delitos, y a la reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado a la sociedad a los que se refiere el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 8 en la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal



B. CHAMORRO



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.



Incorporar el artículo 8 en la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Carácter de los acuerdos del Consejo Nacional de Política Criminal

Los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Política Criminal son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran en función a sus competencias.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal informa los acuerdos que este adopte al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a fin de ser informados en las sesiones de este último”.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Reglamento de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los noventa (90) días calendario de publicada la presente norma, aprueba el Decreto Supremo que actualiza el reglamento de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.



B. CHAMORRO



P. R. RUIZ V.

VI. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

6.1. Actualizar la denominación de los integrantes del Consejo

La modificatoria del artículo 2, sobre los integrantes del CONAPOC, obedece a la actualización de la denominación de los representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Policía Nacional del Perú.

Al respecto, se tiene que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 08 de diciembre de 2011, se estableció que el Ministro de Justicia y Derechos



E. REBAZA I.



Humanos es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, siendo la denominación correcta y completa "Ministro de Justicia y Derechos Humanos". En ese sentido, resulta necesario actualizar la denominación del representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el CONAPOC, tal y como se encuentra regulado en la actualidad, esto es como "Ministro de Justicia y Derechos Humanos".

Por otro lado, se tiene que mediante Decreto Legislativo N° 1604, publicado el 21 de diciembre de 2023, se modificó el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, entre ellos el artículo 7 que establece la Estructura Orgánica de dicha entidad, a través del cual se sustituye el término "Director General" por "Comandante General". En ese sentido, resulta necesario actualizar la denominación del representante de la Policía Nacional del Perú ante el CONAPOC, tal y como se encuentra regulado en la actualidad, esto es como "Comandante General de la Policía Nacional del Perú".

6.2. Precisar los alcances de los literales a modificar a fin de optimizar el funcionamiento del CONAPOC y en función a las terminologías vigentes respecto del proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico.

Las propuestas de modificación sobre los mandatos y atribuciones del CONAPOC parten de distinguir que la política criminal del Estado peruano, por un lado, tiene el marco legal de las políticas públicas y, por otro, uno propio de naturaleza penal, por lo cual, esta distinción marca la pauta de modificación.

Asimismo, el documento de investigación realizado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, *Balance de los progresos y recomendaciones para el Consejo Nacional de Política Criminal*⁶, evidenció la dificultad de continuar usando los términos "Programa Nacional de Política Criminal", así como "Diagnostico Nacional", ya que son expresiones que el desarrollo de las políticas públicas y los procesos de gestión del Estado peruano no considera dentro de su esquema de instrumentos de gestión. Es por esta razón que en los numerales 1, 2, 4 y 10 del artículo 4 de la norma, estos se han sustituido por "diagnósticos sobre los fenómenos criminales" o "políticas nacionales encargadas de la planificación, articulación, supervisión y seguimiento de la política criminal del Estado", términos que también permiten evidenciar la pluralidad de instrumentos ejecutivos con los que cuenta el país en el proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

A continuación, se indican los motivos específicos de cada literal modificado del artículo 4 que regula los *Mandatos y atribuciones* de la Ley N° 29807, "Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal":

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
B. CHAMORRO

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Propuesta modificatoria Ley N° 29807	Justificación
<p>Artículo 4. Mandatos y atribuciones</p> <p>1. Estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar diagnósticos de diferente nivel y alcance, a fin de identificar los factores presentes, así como elementos tendenciales de</p>	<p>Tal y como se refiere en los argumentos precedentes, el primer propósito de esta modificación, es poder precisar el término "Diagnóstico Nacional" por expresiones propias de política pública al sustituirlo por la atribución de "elaborar diferentes</p>

⁶ Para mayor detalle: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/5343896-balance-de-los-progresos-y-recomendaciones-para-el-consejo-nacional-de-politica-criminal>

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

<p>futuro, que inciden o puedan incidir en su expansión.</p>	<p>diagnósticos que estén insertos en todo nivel y alcance” de la administración pública. Asimismo, se ha considerado tener una lectura actual de los fenómenos criminales que más de allá observar su origen causalista, ahora está enfocada en identificar los factores que inciden en la propensión a la violencia delictiva.</p>
<p>2. Diseñar, aprobar y supervisar instrumentos para el adecuado seguimiento de la política criminal del Estado, a partir de diagnósticos y evidencia criminológica, así como de la articulación con las entidades del sistema de justicia, y asumiendo con carácter vinculante las recomendaciones de los convenios internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal.</p>	<p>Esta norma se caracteriza por precisar los verbos que desarrollan la actividad realizada por el Consejo Nacional de Política Criminal en la actualidad.</p> <p>En segundo momento, se precisa el término “Programa Nacional de Política Criminal” por expresiones por expresiones propias de política pública, tales como “política criminal del Estado o “políticas nacionales dirigidas a enfrentar la criminalidad”.</p> <p>En tercer lugar, se indica que este proceso de planificación, articulación, supervisión y seguimiento se dará a partir de la elaboración de diagnósticos y evidencia sobre el fenómeno. Al respecto, la necesidad de contar información cualitativa y cuantitativa rigurosa para la elaboración de diagnósticos que devendrán en políticas nacionales es una de las exigencias que hoy por hoy permiten un adecuado diseño de estas herramientas, de ahí la importancia para indicarlo en la propuesta de modificación.</p>
<p>3. Formular políticas y estrategias que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades del sistema de justicia, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan con la prevención, investigación y represión del delito, la justicia penal y la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.</p>	<p>La propuesta sustituye el término “sistema de control social” por “sistema de justicia” con la finalidad de que los actores miembros del Consejo y demás entidades involucradas en temas de política criminal puedan estar más familiarizados con las categorías usadas en los ambientes cotidianos de su función.</p>
<p>4. Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal, el Sistema Penitenciario Nacional y el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley</p>	<p>En un primer momento se incluye al Sistema Penitenciario Nacional de forma específica para que puedan realizarse evaluaciones más allá del sistema de administración de justicia</p>



B. CHAMORRO



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.



Penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a la política criminal del Estado .	penal, además de precisar la denominación actual del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. En un segundo momento, se precisa en término "Programa Nacional" por "política criminal del Estado".
10. Emitir, a través de la Secretaría Técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario, con el fin de analizar su grado de adecuación a la política criminal del Estado .	Se precisa en término "Programa Nacional" por "política criminal del Estado".
13. Absolver consultas y emitir opiniones sobre materias relacionadas con la política criminal del Estado .	Se precisa en término "Programa Nacional" por "política criminal del Estado".

Asimismo, atendiendo a la evidencia antes señalada sobre la dificultad de continuar usando el término "Programa Nacional de Política Criminal", ya que es una expresión que no se considera dentro de los esquemas de instrumentos de gestión, se propone modificar el artículo 5 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 29807, para sustituir el término "Programa Nacional de Política Criminal" por "Política Criminal del Estado".

6.3. Sobre la información que debe recibir el CONAPOC para los fines de la planificación de la política criminal del Estado

Propuesta modificatoria - Ley N° 29807

"Artículo 7. Información al Consejo Nacional de Política Criminal"

El Consejo Nacional de Política Criminal recibe cada tres meses del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y el Programa Nacional de Centros Juveniles información sobre el número de denuncias que son archivadas, los procesos concluidos mediante mecanismos alternativos de terminación anticipada de los procesos penales, las excarcelaciones por beneficios penitenciarios y otras formas de egreso anticipado, el número de internos que egresan de los penales, el número de adolescentes que egresan de los centros juveniles del país indicando el motivo y demás información pertinente sobre la materia. Dicha información no tiene el carácter de reservada y permite proveer de evidencia para la planificación de la política criminal del Estado.

El Consejo Nacional de Política Criminal recibe información de otras instituciones vinculadas a la materia de prevención, investigación y represión del delito, cuando este lo solicite, para los fines de la planificación de la política criminal del Estado".



B. CHAMORRO



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.



Esta modificación nace de la necesidad que tiene el CONAPOC de utilizar la información criminológica, así como generarla para alcanzar un conocimiento útil, oportuno y riguroso que coadyuve a la política criminal del Estado, así como contribuir con el uso de la evidencia criminológica en la formulación de la política criminal del Estado peruano, más aun siendo conscientes de las dificultades en materia de datos y evidencia que aún persiste en el país: “las fuentes de información utilizadas para estudiar el fenómeno del crimen no han sido siempre las más adecuadas, debido a la disponibilidad de los datos y a la ausencia de información cualitativa y cuantitativa rigurosa”⁷. Para tal efecto, se incluyen nuevos actores también involucrados en la administración del sistema de justicia penal (el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y el Programa Nacional de Centros Juveniles), a fin de poder contar con datos actualizados de este eslabón de la cadena del sistema de justicia penal en términos de prevención y control de los fenómenos delictivos en su relación con la justicia penal en adultos y menores en conflicto con la ley penal.

Asimismo, en el citado artículo 7 se incorpora un último párrafo donde, sin perjuicio de la información periódicamente solicitada, permita también gestionar el pedido de otros datos vinculados a la prevención, investigación y represión del delito para la planificación de la política criminal del Estado.

Finalmente, cabe señalar que las entidades citadas en el artículo 7 del Decreto Legislativo deberán observar de manera rigurosa el cumplimiento del derecho fundamental a la protección de los datos personales, según la regulación de la materia, al momento de trasladar la información precisada en el citado artículo al CONAPOC.

6.4. Sobre el carácter de los acuerdos del CONAPOC

De acuerdo a lo señalado anteriormente, hasta diciembre de 2023, el CONAPOC ha sesionado 24 veces, estableciéndose un total de 117 acuerdos, de los cuales se han cumplido 82, que equivale al 70% del total. Además, hay 19 acuerdos pendientes (16%) y 16 están en proceso de ejecución (14%).

Si bien el artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, que aprueba el reglamento del CONAPOC, establece que los acuerdos que adopte el consejo son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran, resulta necesario que dicha obligación se plasme a nivel de la ley que crea y regula el consejo, a fin de dotar de mayor legitimidad la obligación que deben cumplir sus integrantes.

De otro lado, se propone que los acuerdos que adopte el CONAPOC sean comunicados al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a fin de ser informados en las sesiones que este último desarrolle. Aquello resulta importante en la medida que el CONASEC es un espacio encargado de evaluar las políticas en materia de seguridad ciudadana y **de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen**, el mismo que tienen incidencia en la política criminal del Estado.

En ese sentido, se propone incorporar el artículo 8 a la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la siguiente formular legal:

“Artículo 8. Carácter de los acuerdos del Consejo Nacional de Política Criminal

⁷ Para mayor detalle:

https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/24/07_Mujica_El_Per%C3%BA_subterr%C3%A1neo_PH_dic_2013.pdf



Los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Política Criminal son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran en función a sus competencias.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal informa los acuerdos que este adopte al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a fin de ser informados en las sesiones de este último”.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

a) Análisis del impacto cuantitativo

El decreto legislativo tiene como objeto modificar la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, para optimizar su funcionamiento en función a las terminologías vigentes respecto del proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la misma que no irroga ningún costo al Estado y mejorar la gestión de la información criminológica que contribuya a una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de la política criminal del Estado, la misma que no irroga ningún costo al Estado.

b) Análisis del impacto cualitativo

El decreto legislativo permitirá integrar de mejor manera a los miembros del CONAPOC; monitorear los acuerdos asumidos en sesión sobre los avances de las políticas públicas en materia de prevención, control y justicia penal en las instituciones miembro, además de contribuir con la gestión del conocimiento criminológico.

Por otro lado, el decreto legislativo optimiza el deber que tiene el Estado para orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal para enfrentar los fenómenos criminológicos que aquejan a la sociedad, y con ello buscar la paz y bienestar social, generando un impacto útil en la sociedad.



B. CHAMORRO

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

a) Sobre el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La modificatoria no afecta la vigencia de ninguna norma en la legislación nacional, por el contrario, se emite en concordancia con el orden constitucional y las políticas de Estado en materia de defensa de la persona humana, el Estado y la sociedad, así como la protección de la población vulnerable (La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, artículo 1 de la Carta Magna).

b) Sobre la constitucionalidad de la medida legislativa

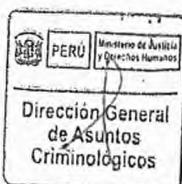
El decreto legislativo se encuentra dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú al contribuir con el mantenimiento del orden social y de su seguridad a través de la necesidad de integrar a los miembros del CONAPOC (las instancias que administran el sistema de justicia penal) para hacerle seguimiento a la política criminal del Estado, el monitoreo de los acuerdos asumidos en sesión sobre los avances de las políticas públicas encargadas de la planificación, articulación, supervisión y seguimiento de la política criminal del Estado en las instituciones miembro, además de contribuir con la gestión del conocimiento criminológico.



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.



c) Vinculación con la Política General de Gobierno

Asimismo, el decreto legislativo está vinculado con el “Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional”, numeral “6.3 Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país” de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, en la medida que optimizar las funciones del CONAPOC repercutirá en la política criminal del Estado que consiste en las medidas dispuestas para enfrentar la criminalidad dedicadas especialmente a la prevención, represión y control del delito.

IX. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante”



B. CHAMORRO

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que “[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.



P. R. RUIZ V.

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), “Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10”; en ese sentido, mediante correo de fecha 16 de agosto de 2024, la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto de decreto legislativo, en virtud a la excepción establecida en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. De otro lado, en la medida que el proyecto de decreto legislativo no modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), la CMCR precisó que no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación.



E. REBAZA I.



d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación de normas reglamentarias

En un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", se aprueba, por Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Cultura, la modificación del Reglamento de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, para actualizarlo a las disposiciones del presente Decreto Legislativo. En el mismo plazo antes señalado, el Ministerio de Cultura aprueba el contenido mínimo de la declaración jurada a la que hace referencia el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, los Gobiernos Locales, en el plazo de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", actualizan sus instrumentos normativos, según las disposiciones de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de la Tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Derogar la Tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2327170-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1658

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad

ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política criminológica y penitenciaria;

Que, el subnumeral 2.8.3 del numeral 2.8 del artículo 2 de la citada ley, delega la facultad de legislar en lo referente a modificar la Ley N.º 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento en relación con la gestión de las políticas públicas que buscan comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad;

Que, mediante Ley N.º 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, se constituye el Consejo Nacional de Política Criminal encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado;

Que, durante los últimos doce (12) años de funcionamiento, el Consejo Nacional de Política Criminal ha logrado avances significativos en materia de política criminal, como la formulación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 011-2020-JUS y la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 009-2023-JUS, así como la implementación de la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad 2022-2023, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 001-2023-JUS, además de proponer modificaciones al Código de Ejecución Penal;

Que, en la XXIV Sesión del Consejo Nacional de Política Criminal, realizada el 14 de diciembre de 2023, se presentaron los resultados del documento titulado "Balance de los progresos y tareas pendientes del Consejo Nacional de Política Criminal", los cuales permitieron a los miembros y representantes del mencionado Consejo proponer herramientas de fortalecimiento en su conjunto;

Que, por este motivo, resulta necesario modificar la Ley N.º 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento; adecuar las terminologías vigentes respecto del proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico; y mejorar la gestión de la información criminológica que contribuya a una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de la política criminal del Estado;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.8.3 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 29807, LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar la Ley N.º 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, para adecuar las terminologías vigentes respecto del proceso de

formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico.

Artículo 2. Finalidad

El Decreto Legislativo tiene como finalidad optimizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Criminal en relación con la gestión de las políticas públicas que busca comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad y mejorar la gestión de la información criminológica que contribuya a una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2, 4, 5, 7 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

Modificar los artículos 2, 4, 5, 7 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Composición del Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal está integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside.
- El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Ministro del Interior.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- El Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Cuatro representantes de las facultades de Derecho acreditadas de las universidades del país.
- El Secretario Técnico, en representación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal.

Los miembros que integran el Consejo Nacional de Política Criminal, a excepción de la Secretaría Técnica, ejercerán sus cargos como parte de su mandato institucional, no pudiendo percibir remuneraciones, dietas, aportes, asignación ni retribución, cualquiera fuera su denominación, excepto las que provengan de la institución a la que pertenecen”.

“Artículo 4. Mandatos y atribuciones

El Consejo Nacional de Política Criminal tiene los siguientes mandatos y atribuciones:

1. Estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar diagnósticos de diferente nivel y alcance, a fin de identificar los factores presentes, así como elementos tendenciales de futuro, que inciden o puedan incidir en su expansión.
2. Diseñar, aprobar y supervisar instrumentos para el adecuado seguimiento de la política criminal del Estado, a partir de diagnósticos y evidencia criminológica, así como de la articulación con las entidades del sistema de justicia, y asumiendo con carácter vinculante las recomendaciones de los convenios internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal.
3. Formular políticas y estrategias que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades del sistema de justicia, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan con la prevención,

investigación y represión del delito, la justicia penal y la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.

4. Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal, el Sistema Penitenciario Nacional y el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a la política criminal del Estado.

[...]

10. Emitir, a través de la Secretaría Técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario, con el fin de analizar su grado de adecuación a la política criminal del Estado.

[...]

13. Absolver consultas y emitir opiniones sobre materias relacionadas con la política criminal del Estado.

14. Otras que por ley se establezcan”.

“Artículo 5. El carácter no vinculante y la naturaleza de los informes técnicos

A partir de la vigencia de la presente Ley, toda propuesta normativa que afecte o modifique el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario formulada por el Congreso de la República, Poder Ejecutivo o por las instituciones y personas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, podrá contar para su aprobación con el informe técnico no vinculante a que se refiere el artículo 4, inciso 10, de la presente Ley.

En el supuesto de facultades delegadas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el sector responsable solicitará a la Secretaría Técnica el referido informe sobre el grado de adecuación a la política criminal del Estado.

Si en el plazo de treinta días no se emite el referido informe, se tendrá por emitido en sentido favorable”.

“Artículo 7. Información al Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal recibe cada tres meses del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y el Programa Nacional de Centros Juveniles información sobre el número de denuncias que son archivadas, los procesos concluidos mediante mecanismos alternativos de terminación anticipada de los procesos penales, las excarcelaciones por beneficios penitenciarios y otras formas de egreso anticipado, el número de internos que egresan de los penales, el número de adolescentes que egresan de los centros juveniles del país indicando el motivo y demás información pertinente sobre la materia. Dicha información no tiene el carácter de reservada y permite proveer de evidencia para la planificación de la política criminal del Estado.

El Consejo Nacional de Política Criminal recibe información de otras instituciones vinculadas a la materia de prevención, investigación y represión del delito, cuando este lo solicite, para los fines de la planificación de la política criminal del Estado”.

“SEGUNDA. Informes técnicos

Los informes técnicos que se emitan antes de la adecuación a la Política Criminal del Estado deberán tener en consideración de manera especial el criterio de prevención de delitos, y a la reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado a la sociedad a los que se refiere el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 8 en la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

Incorporar el artículo 8 en la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Carácter de los acuerdos del Consejo Nacional de Política Criminal

Los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Política Criminal son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran en función a sus competencias.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal informa los acuerdos que este adopte al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a fin de ser informados en las sesiones de este último”.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Reglamento de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los noventa (90) días calendario de publicada la presente norma, aprueba el Decreto Supremo que actualiza el reglamento de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2327170-5

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1659**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.2.7 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley N° 31841, Ley que crea la ANIN, y su reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a doscientos millones de soles;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), se crea la ANIN como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, considerando que el desarrollo de infraestructura en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay es de suma importancia para el crecimiento económico y la competitividad del país; en el marco de la delegación de facultades, resulta necesario emitir el presente Decreto Legislativo que faculte a la ANIN a identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles, registradas en el Programa Multianual de Inversiones; liderando la coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental, que garantice la eficiencia y agilidad en su ejecución, y contribuya al desarrollo integral de las comunidades y el cierre de brechas de infraestructura;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.2.7 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR
INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE
INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO
ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) identificar, formular y ejecutar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, e intervenciones, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles, registradas en el Programa Multianual de Inversiones, en lo que corresponda, con la finalidad que se ejecuten de manera eficiente y eficaz,